

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación Provincial, línea o fracción... 0,50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción... 1,00 —

Idem oficiales, línea o fracción... 0,90 —

Idem particulares... 1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Las Reales órdenes de 20 de Enero próximo pasado del Ministerio de Fomento y de 30 de Marzo último del de Hacienda determinan el procedimiento a seguir para la recaudación del impuesto de plagas del campo preceptuado por el artículo 17 de la Ley de 21 de Mayo de 1908 y artículo 6.º del Real decreto-ley de 20 de Junio de 1924.

Por las Reales órdenes antes mencionadas se encomienda a las Juntas locales de defensa contra las plagas del campo, presididas por los respectivos Alcaldes, la confección de las listas cobratorias y de los recibos especiales para la recaudación, documentos ambos que, según la Real orden de este Ministerio al de Hacienda de 21 del corriente mes, trasladada a V. E., deberán entregar las Juntas locales de defensa al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, a los efectos prevenidos por el apartado 2.º de la Real orden de Hacienda de 30 de Marzo último.

Disponiendo el Real decreto de 16 de Diciembre de 1910 que de la ejecución de la ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908 se encarguen los Gobernadores Civiles, y habiendo demostrado la práctica en numerosos términos municipales la necesidad de un constante estímulo para el normal funcionamiento de las Juntas locales de defensa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se encarezca de V. E. recabe de las Juntas locales de defensa contra las plagas del campo el más exacto cumplimiento de todos los cometidos que les asignan la Ley de 21 de Mayo de 1908 y disposiciones posteriores concordantes, y de los que las Reales

órdenes de 20 de Enero y 30 de Marzo del corriente año les asignan en lo relativo a la recaudación del impuesto de plagas del Campo.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de Abril de 1926.

El Director general,  
Vellando

Señor Gobernador Civil de Madrid.  
(Núm. 1.239)

### Gobierno Civil

#### Jefatura de Obras Públicas

##### Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia que han sido recibidas y terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de los kilómetros 11 al 15 de la carretera de primer orden de Madrid a Cádiz, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Villaverde y Getafe se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, D. Pedro Loarte Orozco.

Madrid, 27 de Abril de 1926.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún  
(A.—607)

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia que han sido recibidas y terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de los kilómetros 16 al 18 de la carretera de primer orden de Madrid a Cádiz, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid*, co-

rrespondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Getafe y Pinto se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, D. Pedro Loarte Orozco.

Madrid, 27 de Abril de 1926.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún  
(A.—608)

### Diputación Provincial DE MADRID

#### Cédulas personales

La Excelentísima Comisión Provincial Permanente ha acordado, en atención a razones de conveniencia y necesidad, señalar nuevamente como plazos que han de regir en el corriente año para la cobranza de este impuesto en los pueblos de la provincia (excluida la Capital), los siguientes:

Terminación de padrones, 31 de Mayo.

Aprobación de padrones, 1 al 5 de Junio.

Exposición al público y reclamaciones, 10 al 20 de Junio.

Resolución de reclamaciones, 30 de Junio al 15 de Julio.

Cobranza voluntaria, 20 de Julio a 20 de Septiembre.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 26 de Abril de 1926.

El Presidente,  
Felipe Salcedo

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

#### Secretaría.—Negociado de Fomento

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 25 del Reglamento de obras, servicios y bienes municipales de 14 de Julio de 1914, se expone al público, por término de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el proyecto de reforma urbana denominado «Unión de la Gran Vía con la plaza de España y Parque del Oeste

por el paseo bajo del Rey», durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de los aspectos del proyecto y de los elementos que le forman.

Madrid, 30 de Abril de 1926.

El Secretario,  
F. Ruano

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, ha acordado, en sesión de 24 de Marzo último, con sanción del Pleno en la de 26 de mismo mes, anunciar subasta pública para contratar el arriendo del servicio de explotación de lanchas en el estanque grande del Parque de Madrid, durante doce años, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

#### Facultativas

Artículo 1.º *Objeto de la contrata.* Lo constituye el arrendamiento por medio de subasta de la explotación del servicio de embarcaciones en el estanque grande del Parque de Madrid por término de doce años.

Art. 2.º *Forma de la contrata y tipo de subasta.* — La subasta versará sobre la cantidad que el contratista haya de pagar al Ayuntamiento como canon anual, no admitiéndose otras mejoras y ofertas que alteren las condiciones y obligaciones fijadas en el presente pliego.

Al término del plazo del arriendo, todas las construcciones fijas quedarán de propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento.

Art. 3.º *Obligaciones del arrendatario.* — Serán las siguientes:

a) Tener a disposición del público el número y clase de embarcaciones que luego se especificarán.

b) Construir un nuevo embarcadero en el mismo sitio del actual, con arreglo al proyecto unido a este pliego y a las condiciones que luego se detallarán.

c) Reparar los muros del estanque en la forma que luego se expresará.

d) Restaurar y pintar la barandilla que limita uno de los lados del estanque.

e) Instalar el alumbrado del estanque en la forma y sitio que se señalarán por los técnicos municipales, los cuales fijarán también su intensidad.

f) Limpiar el estanque el número de veces que luego se expresará.

g) Satisfacer el canon anual que haya ofrecido el concesionario en los plazos que fija el presente documento.

h) Entregar semanalmente quinientos vales para el uso de las embarcaciones, a fin de que el Excelentísimo Ayuntamiento los reparta a los alumnos de los Centros de enseñanza.

i) Conservar en buen estado todas las construcciones, así como el material móvil de la explotación.

j) Satisfacer las contribuciones e impuestos de todas clases por razón de la industria, escritura de contrato y demás que origine el arriendo.

**Art. 4.º Limitación de las construcciones e instalaciones permitidas.**—El arrendatario, una vez firmada la escritura, procederá inmediatamente al derribo de todas las construcciones existentes en el estanque y en sus márgenes, tanto los edificios como los postes, empalizadas, material de alumbrado, muelles y demás que no sean elementos propios del Parque, entregando los materiales que a juicio de los técnicos municipales o de la Jefatura de Parques y Jardines sean utilizables para el Ayuntamiento, en el sitio o sitios que se designen, y retirando todos los demás. Únicamente se exceptuará del derribo la cimentación y machos de sostenimiento del actual embarcadero, que se aprovecharán para la construcción del nuevo, si reuniesen condiciones al efecto.

En lo sucesivo no se consentirá al arrendatario construir ni instalar nada que no esté prescrito en el presente documento.

Tampoco se permitirá reparar las embarcaciones en las márgenes del estanque, debiendo ser transportadas para ello a taller situado fuera del Parque. Como excepción para evitar la casi imposibilidad o inconveniente de transportes de las embarcaciones mayores que se exigen para 50 plazas como mínimo, se permitirá el montaje y pintura de estas dos embarcaciones en el borde del estanque.

#### EMBARCACIONES

**Art. 5.º Número y clase de embarcaciones.**—El número mínimo de las que el arrendatario ha de tener a disposición del público constantemente, será el siguiente:

Cien lanchas.

Cinco barcas de vela.

Dos embarcaciones automóbiles con motor de gasolina, capaces de transportar cada una de ellas 50 personas.

Aunque se señala anteriormente que los motores han de ser de gasolina, sin embargo, se podrá emplear cualquier clase de sistema de motor moderno, de preferencia el eléctrico.

La mitad del material: 50 lanchas y tres embarcaciones de vela, deberán ser nuevas; las otras 50 lanchas y dos barcos de vela pueden ser usados, pero en perfecto estado de conservación, a juicio de personas entendidas, que habrán de practicar el reconocimiento.

Para apreciar las diferencias de calidad y valor de las embarcaciones que se exigen, especialmente las grandes con motor, los proponentes podrán unir a sus proposiciones dibujos y descripciones, consignando el valor o presupuestos y detalles de las embarcaciones que se comprometen a presentar.

**Art. 6.º Horas de servicio.**—El servicio de embarcaciones sólo podrá ser utilizado por el público durante las horas del día en que a este último se halle abierto el Parque de Madrid, estando obligado el arrendatario a ha-

cer desalojar el estanque a la puesta del Sol, no pudiendo iluminar el estanque sino en el caso de que algún accidente obligue a ello.

**Art. 7.º Canoa de vigilancia.**—Estará obligado el arrendatario a tener en servicio una canoa automóbil, destinada exclusivamente al servicio de vigilancia y policía del estanque, e impedir que los ocupantes de las embarcaciones alteren el buen orden o molesten a las personas que se hallaren en otras embarcaciones. En dicha canoa habrá, por lo menos, un vigilante nombrado y costeado por el arrendatario.

**Art. 8.º Plazos para la entrega del material.**—El arrendatario deberá poner a disposición del público, por lo menos, una mitad del número total de embarcaciones de cada clase estipuladas en el artículo 5.º, antes de que transcurran sesenta días desde la fecha de la escritura; y antes de que transcurran ciento veinte días a partir de igual fecha deberá tener a disposición del público el número total de embarcaciones fijado.

#### NUEVO EMBARCADERO

**Art. 9.º Planos del proyecto.**—Serán los formulados por el Arquitecto municipal de Propiedades. Del desarrollo de los planos de obra, así como de la dirección de ésta, se encargará un Arquitecto nombrado por el arrendatario, el cual actuará bajo la dirección del Arquitecto a quien el Excelentísimo Ayuntamiento encargue la inspección de los trabajos.

**Art. 10. Clase de construcción.**—Será la siguiente:

a) Cimentación.—Podrán aprovecharse los cimientos y pilares de fábrica que sostienen el actual embarcadero, si del reconocimiento que se hará de los mismos resultasen ofrecer solidez suficiente para las nuevas cargas que han de soportar. En caso contrario se recalzarán o reconstruirán, en la forma que disponga la Inspección facultativa.

b) Estructura principal.—Será precisamente de hormigón armado, consistente en piso, cubierta y pilares principales de este material. El proyecto de ejecución con sus cálculos los encomendará el arrendatario precisamente a una casa especializada en esta clase de construcciones, la cual someterá al Arquitecto inspector dicho proyecto y el pliego de condiciones de ejecución y de las pruebas a que ha de someterse la obra de hormigón; pero bien entendido que la responsabilidad, tanto de esta parte del proyecto como de su ejecución, será exclusivamente de la casa especialista, y subsidiariamente el arrendatario.

c) Piedra artificial y cantería.—El basamento, pilastras con sus pedestales, columnas, balaustrada y peldaños de escalera, se harán de cantería arenisca de Almorquí o clase similar. Los dinteles, cornisas y antepechos de cubierta serán de piedra artificial, labrada después de endurecida, y cuyo color iguale bien con el de la piedra.

d) Solados.—Serán de baldosín hidráulico ranurado en el piso y de baldosín catalán en la cubierta.

e) Muelles o pasillos.—Al embarcadero podrá adicionarse un muelle o «pasillo», con igual empujamiento y ancho que el existente, sólo en el frente Norte del estanque, y cuyo nivel no rebase del de las tierras de la orilla. Este muelle se construirá precisamente de hormigón armado, sin barandilla ni elemento alguno que sobresalga del piso, pudiendo proteger un borde con madera si así conviniera para evitar el deterioro de las embarcaciones.

f) Cerramiento de alambre y caseatas para taquillas.—El arrendatario queda facultado para cercar con alambre liso sobre pilarotes de hierro el espacio actualmente acotado del jardín que precede al embarcadero, en la forma que oportunamente señale el Jefe de Parques y Jardines, estableciendo entradas para el público en los mismos sitios que las existentes. En estas entradas podrá instalar quioscos o taquillas, de reducidas dimensiones, construídos de piedra artificial, que armonicen con el embarcadero, debiendo proyectarse de acuerdo con el Arquitecto Inspector, sin cuya aprobación no se consentirá su ejecución.

g) Plazo.—El arrendatario tendrá obligación de entregar al público terminado el embarcadero y sus construcciones accesorias en el plazo máximo de diez y ocho meses, contados desde la fecha de la escritura. Por cada día que transcurra después de extinguido este plazo sin terminar las obras, incurrirá en la multa de cien pesetas, que tendrá que pagar una vez practicada la liquidación del retraso total. Si no lo hiciera en el plazo que al efecto se le señale, o retrasare la terminación de las obras más tiempo del que el Excelentísimo Ayuntamiento acuerde considerar como prudencial, se podrá rescindir el contrato con pérdida de la fianza.

#### RESTAURACIÓN DE LOS MUROS Y BARANDILLA DEL ESTANQUE

**Art. 11. Muros.**—Será obligación del arrendatario el recalzar el muro del recinto del estanque con fábrica análoga a la que los constituye, recibida con mortero de cemento. Asimismo se restaurarán las partes de cantería que coronan dichos muros, empleándose piedra de igual clase que la existente, y colocándose las piezas nuevas que a juicio del Arquitecto Inspector sean necesarias.

**12. Barandilla.**—La barandilla de hierro que corona el muro del lado Oeste del estanque se restaurará en su parte metálica, pintándola con el color y el número de manos de pintura necesarias, a juicio del Arquitecto Inspector.

#### ALUMBRADO

**Art. 13.** No se instalará más alumbrado que el necesario para iluminar el estanque en casos de accidente que ocurran al anochecer. Para ello se colocará el número y clase de aparatos que dispongan los técnicos municipales, después de hechas las pruebas que juzguen convenientes. Únicamente se prescribe que no se colocará, bajo ningún pretexto, aparato alguno dentro del estanque.

Para iluminar el embarcadero y el jardín anejo al mismo, a fin de guiar al público a última hora de la tarde, se podrán colocar dos lámparas en el primero y una en cada puerta del jardín.

#### LIMPIEZA DEL ESTANQUE

**Art. 14.** El arrendatario tendrá obligación de efectuar la limpieza del estanque, debiendo tener lugar la primera limpia en los próximos meses de Octubre o Noviembre, según las condiciones de la estación.

Asimismo deberá proceder a efectuar la limpieza cada cuatro años, poniéndose de acuerdo con la Jefatura de Parques y Jardines para la fijación de la fecha más conveniente.

El arrendatario transportará a vertederos fuera del Parque los cienos y demás productos extraídos del estanque, salvo que a la Jefatura del ser-

vicio convenga su empleo en el Parque, en cuyo caso señalará al arrendatario los sitios en que hayan de depositarse los productos.

#### CANON ANUAL

**Art. 15.** El canon anual no podrá ser menor de veinticinco mil pesetas (25.000).

El importe del canon lo satisfará el arrendatario por semestres adelantados, abonando la cantidad correspondiente al primer semestre en el acto de la firma de la escritura, y la de los semestres sucesivos en el primer día laborable de cada uno.

#### CONSERVACIÓN DE CONSTRUCCIONES Y MATERIAL MÓVIL

**Art. 16. Construcciones.**—El arrendatario mantendrá todas las construcciones a su cargo, tanto las del embarcadero como los muros de recinto y barandilla del estanque, en buenas condiciones de conservación, haciendo para ello las necesarias obras de reparación, siempre que sean precisas o a ello sea requerido por el Excelentísimo Ayuntamiento.

**Art. 17. Material móvil.**—El arrendatario tendrá obligación de conservar y cuidar bien todas las embarcaciones durante el tiempo del contrato, reparando y reponiendo cuanto sea necesario.

Si no lo hiciera, a pesar de ser a ello requerido por el Excelentísimo Ayuntamiento, podrá éste llevar a cabo las reparaciones o sustitución de lanchas inútiles con cargo a la fianza, exigiendo la reposición de ésta en el plazo improrrogable de quince días.

#### PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

**Art. 18.** La falta de pago de la contribución industrial, impuesto o timbre que grave o pueda gravar este contrato, dará lugar a que el Ayuntamiento haga el pago con cargo a la fianza, debiendo reponer ésta el arrendatario en la forma prescrita en el artículo anterior.

**Art. 19. Comienzo del plazo.**—Para todos los efectos se entenderá que el plazo del arriendo comienza a contarse al día siguiente de la fecha de la escritura de contrato.

#### EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE NUEVA PLANTA Y REPARACIÓN

**Art. 20. Inspección facultativa.**—La ejercerá el Arquitecto a quien el Excelentísimo Ayuntamiento le encomiende, por sí o por medio de sus subalternos, a los cuales el arrendatario reconocerá igual autoridad que al Arquitecto Inspector para todos los efectos.

La vigilancia inmediata de la buena ejecución de las obras la ejercerá un Sobrestante, nombrado por el Arquitecto Inspector, que podrá separarle del servicio cuando lo juzgue conveniente, el cual percibirá el haber diario de once pesetas (11), a razón de treinta días al mes, cuyo pago correrá a cargo del arrendatario, como gastos de la contrata.

El Sobrestante permanecerá en la obra todas las horas de trabajo, limitándose a cumplir las órdenes de la Inspección facultativa.

**Art. 21. Calidad de los materiales.**—Todos los materiales que se empleen en las obras serán de la mejor calidad a juicio del Arquitecto.

Los materiales que éste encuentre inaceptables serán sustituidos por otros en debidas condiciones, aunque estuviesen ya puestos en obras, no sirviendo de pretexto al contratista el que el Arquitecto no los hubiese re-

chazado en anteriores visitas a las obras.

Art. 22. *Obras mal ejecutadas.*—Todos los trabajos que no estuviesen ejecutados con arreglo a las prescripciones del presente pliego y a las instrucciones del Arquitecto director o sus delegados, será obligación del arrendatario el rehacerlos en debidas condiciones en cualquier momento que se le ordene, en la inteligencia de que nunca servirá de pretexto el que no haya sido notada la falta por aquellos facultativos en sus anteriores visitas, ni que las obras estén terminadas mientras no se reciban definitivamente.

Art. 23. *Andamios y accidentes del trabajo.*—Aunque la Inspección facultativa cuidará muy especialmente de cuanto atañe a la seguridad y buena ejecución de los andamios, la responsabilidad íntegra de los accidentes que por cualquier causa puedan sobrevenir, será del arrendatario, el cual se entiende que es el patrono definido en el artículo 1.º del Reglamento de 28 de Julio de 1900, para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo.

Art. 24. *Recepción de las obras y plazo de garantía.*—Terminadas las obras y estando en condiciones de ser recibidas a juicio del Arquitecto Inspector, procederá éste a su recepción provisional, levantándose el acta correspondiente.

A partir de la fecha de dicho documento se contará el plazo de garantía, que será de seis meses, durante el cual el arrendatario tendrá la obligación de subsanar cuantas deficiencias imputables a faltas de construcción se observen en las obras.

Transcurrido este plazo y si las obras se encontraran en condiciones de ser recibidas definitivamente, así se verificará por la representación que de su seno designe el Excelentísimo Ayuntamiento, asesorada del Arquitecto Inspector.

Si al expirar el plazo de garantía y la prórroga que la Superioridad acuerde conceder al arrendatario, éste no hubiera corregido las deficiencias observadas, el Ayuntamiento procederá a hacerlo por cuenta de la fianza, que el arrendatario repondrá en la forma indicada en los artículos 17 y 18.

#### AGUA DEL ESTANQUE

Art. 25. No pudiéndose fijar la cantidad mínima de agua que el estanque haya de contener, por la escasez de la misma en algunas épocas del año, el arrendatario no podrá exigir mayor cantidad que la que permitan las circunstancias, a juicio de la Jefatura de Parques y Jardines, así como tampoco podrá reclamar indemnización de perjuicios si por escasez de dicho elemento no pudieran funcionar las barcas, ni tampoco cuando por limpieza del estanque se hiciera necesario suspender la navegación o cuando, por cualquier circunstancia, se suspendiera la entrada pública al Parque.

Madrid, 15 de Marzo de 1926.—El Arquitecto municipal de Propiedades de la Villa, Luis Bellido.—El Jardiner mayor, Jefe del Ramo de Arbolado, Parques y Jardines, Cecilio Rodríguez.

#### ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día 28 de Mayo de 1926, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza

de la Villa, 4), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente y un señor Notario del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas) durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el artículo 15 del pliego de condiciones facultativas, o sean 25.000 pesetas anuales, y el adjudicatario ingresará el importe del remate en la forma que preceptúa dicho artículo.

4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal la fianza provisional de 1.250 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad del 10 por 100 del canon tipo durante los doce años, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en equéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Exce-

lentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado, de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Jardiner mayor, Jefe de Arbolados, Parques y Jardines, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que consta haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse

en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo; los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

«Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 18 de Marzo de 1926.—El Secretario, F. Ruano.

*Diligencia.*—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 20 de Abril de 1926.—El Oficial del Negociado, Juan Rodríguez de Alba.—V.º B.º: El Secretario, F. Ruano.

**Modelo de proposición**

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.<sup>a</sup>, con timbre provincial de 0,10 y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de explotación de lanchas en el Parque de Madrid.»)

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el servicio de explotación de lanchas en el estanque grande del Parque de Madrid, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo o con el aumento de.... tanto por ciento (en letra) en el precio tipo.)

Madrid, ... de .. de 1926.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 21 de Abril de 1926.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—210)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES****Audiencia Territorial de Madrid****Secretaría de Gobierno****JUSTICIA MUNICIPAL**

Relación de los nombramientos de cargos de Justicia municipal, en renovación extraordinaria, hechos por el Pleno de esta Audiencia en fecha 24 del mes de Abril corriente.

**MADRID CAPITAL****JUZGADO MUNICIPAL DEL CONGRESO**

D. Nicolás Nombela Gallardo, Juez municipal.

D. Félix Vázquez de Sola, Juez municipal suplente.

D. José Gómez Arias, Fiscal municipal.

**JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL HOSPICIO**

D. Francisco Ruiz Jarabo, Juez municipal.

D. Isidro Boixader Mata, Fiscal municipal.

**JUZGADO MUNICIPAL DE PALACIO**

D. Antonio García Valdecasas, Juez municipal.

**JUZGADO MUNICIPAL DE CHAMBERI**

D. Antonio Bremon Llanos, Fiscal municipal.

**JUZGADO MUNICIPAL DE BUENAVISTA**

D. Genaro Espinosa de los Montes, Fiscal municipal.

**JUZGADO MUNICIPAL DE LA LATINA**

D. Alfonso Bernáldez Avila, Fiscal municipal.

**Partido Judicial de Alcalá de Henares****AJALVIR**

D. Mariano Hebrero Pérez, Juez suplente.

**ALGETE**

D. José María Ortiz Corredor, para Juez suplente.

**COBEÑA**

D. Isidoro Morales Chivet, Juez suplente.

**CANILLEJAS**

D. Sotero Alvaro Pascual, Juez suplente.

**OLMEDA DE LA CEBOLLA**

D. Marcos Sánchez Corral, Juez municipal.

**PARACUELLOS DE JARAMA**

D. Timoteo San Martín Luna, Juez municipal.

D. Francisco San Benito Miguel, Juez suplente.

**TORREJON DE ARDOZ**

D. Joaquín Fernández Moreno, Juez suplente.

**VICALVARO**

D. Vicente Martín Aguado, Juez suplente.

**VILLALVILLA**

D. Guillermo Casanova León, Juez municipal.

**VILLAR DEL OLMO**

D. Victoriano Ayala Fernández, Juez municipal.

D. Eusebio Martínez García, Fiscal municipal.

**FUENTE EL SAZ**

D. Gonzalo Aguado López, Fiscal municipal.

**Partido judicial de Chinchón****ARANJUEZ**

D. Felipe Pérez López, Juez suplente.

**BREA**

D. Eloy del Pozo Izquierdo, Juez municipal.

**PERALES DE TAJUÑA**

D. Víctor García Díaz, Fiscal suplente.

**Partido judicial de Getafe****CARABANCHEL ALTO**

D. Antonio Rodríguez Sacristán, Fiscal.

D. Antonio Gutiérrez Navarro, Fiscal suplente.

**CIEMPOZUELOS**

D. Luis Recuero Medina, Fiscal municipal.

**GETAFE**

D. Juan Cervera Deleito, Fiscal.

**MOSTOLES**

D. Martín Manzano Hernández, Fiscal suplente.

**TORREJON DE VELASCO**

D. Pedro Robles Cubas, Fiscal suplente.

**Partido judicial de Navalcarnero****VILLAVICIOSA DE ODON**

D. Victoriano Menéndez Barrio, Juez municipal.

D. José Revuelta García, Fiscal municipal.

**ALDEA DEL FRESNO**

D. Tomás Hernández Domínguez, Juez municipal.

**ARROYOMOLINOS**

D. Basilio Ruiz Codino, Juez municipal.

**POZUELO DE ALARCON**

D. Pedro José Agudo Gómez, Juez municipal.

**VILLANUEVA DE PERALES**

D. Pascual Povedano González, Juez suplente.

**NAVALCARNERO**

D. Luis Navarro González, para Fiscal municipal.

**Partido Judicial de San Martín de Valdeiglesias****CADALSO DE LOS VIDRIOS**

D. Modesto Muro Arroyo, Juez municipal.

D. Joaquín Moreno Labrador, Fiscal municipal.

D. Manuel Santallana Álvarez, Fiscal suplente.

**S. MARTIN DE VALDEIGLESIAS**

D. Silvio Primo Herrejón, Juez municipal.

D. Claro Martínez Santa María, Fiscal municipal.

D. Luis García Travado, Fiscal suplente.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, a efecto de lo en las mismas dispuesto.

Madrid, 29 de Abril de 1926.

El Secretario de gobierno,  
Jesús de Lezcano

V.º B.º

El Presidente,

Santiuste

(Núm. 1.238)

**Audiencia Provincial de Madrid**

En la causa que procedente del Juzgado de Chamberí se sigue por el delito de robo, a Demetrio Carrasco Cerezo, dicho procesado ha promovido expediente de indulto, y la Sección tercera de esta Audiencia Provincial ha acordado la publicación de edictos en los periódicos oficiales, a fin de hacer saber al perjudicado José Rodríguez Puente, cuyo paradero se ignora, que en término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación, comparezca en este Tribunal o se dirija al mismo por escrito al objeto de manifestar si se opone o no a que se concedan al penado Demetrio Carrasco Cerezo los beneficios del Real decreto de indulto de 4 de Julio de 1924; apercibido de que, si no lo verifica, se prescindirá de tal requisito.

Madrid, 10 de Diciembre de 1924.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda llevarse a efecto su inserción en los periódicos oficiales y sirva de notificación en forma a José Rodríguez Puente, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 13 de Abril de 1926.

El Oficial de Sala,

P. H.

Eduardo Aguilar

(Núm. 1.088)

(B.—558)

**Juzgados de primera instancia****BUENAVISTA**

Don Miguel Torres Roldán, Juez de primera instancia del distrito de esta Corte.

Po rel presente hago saber: Que, por auto dictado con fecha 17 de Febrero último, ha sido declarado en estado legal de quiebra el comerciante de esta plaza D. José Díaz Huertas, con establecimiento abierto en la calle del Pez, número treinta y ocho, y se previene que nadie hará pago ni entrega

de efectos al quebrado ni a persona alguna en su nombre, sino al depositario nombrado, D. Julio Hernández Más, con domicilio en esta Capital, calle de Miguel Servet, número dos; pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes. Y que las personas en cuyo poder existan pertenencias del expresado quebrado deberán hacer manifestación de ellas por nota, que entregarán al señor Juez Comisario, D. Guillermo García Sánchez, con domicilio en la calle de Hernani, número veintidós, provisional; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Madrid, diez de Abril de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

Esteban Unzueta

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Miguel Torres

(A.—606)

**CENTRO**

Sanz Martínez (Apolinar), (a) «El Chino», hijo de Celestino y de Laureana, natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y un años, domiciliado últimamente en la calle de las Amazonas, 18, procesado por hurto, en sumario número 1.175-923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, y Secretaría de D. Rafael López de Pando, con objeto de notificarle la sentencia dictada y cumplir la pena que le ha sido impuesta.

Madrid, 22 de Abril de 1926.

El Secretario,

Lcdo. Rafael L. de Pando

Mariano Rodrigo

(B.—563)

Ruiz Sáez (Felipe), hijo de Felipe y de Riansares, natural de Madrid, de estado soltero, profesión grabador, de veinte años, domiciliado últimamente en Melilla, donde prestaba sus servicios militares como soldado, procesado por disparo de arma de fuego, con el número 40-923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, y Secretaría de D. Rafael López de Pando, para notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria.

Madrid, 22 de Abril de 1926.

El Secretario,

Lcdo. Rafael L. de Pando

Mariano Rodrigo

(B.—569)

Blanco (Alfredo), cuyas demás circunstancias, último domicilio y paradero se ignoran, procesado por robo, sumario número 135-926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando, para responder a los cargos que le resultan en dicha causa.

Madrid, 22 de Abril de 1926.

El Secretario,

Lcdo. Rafael L. de Pando

Mariano Rodrigo

(B.—570)

**CONGRESO**

Martínez Garijo (Jorge Vera), hijo de Jorge y Mercedes, natural de Madrid, de estado casado, profesión propietario, de treinta años, cuyas señas personales actuales se desconocen, domiciliado últimamente en la Ave-

nida de la Plaza de Toros, 26, procesado por estafa, en causa número 4-922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de D. Luis Moliner y Buil, con el fin de ser reducido a prisión decretada en dicha causa.

Madrid, 23 de Abril de 1926.

El Secretario,  
Luis Moliner  
Luis de Blas  
(B.—562)

Arranz Baun (Miguel), hijo de Juana Arranz, natural de San Esteban de Gormaz (Soria), de estado soltero, profesión industrial, de treinta años, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, color del rostro bueno, y viste decentemente, domiciliado últimamente en la calle de Jorge Juan, 82, tienda, procesado por disparo de arma de fuego, número 534-925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría de D. Luis Moliner, con el fin de ser reducido a prisión decretada en dicha causa.

Madrid, 24 de Abril de 1926.

El Secretario,  
Luis Moliner  
Luis de Blas  
(B.—573)

#### CHAMBERÍ

González Casillas (Quintín), natural de San Fernando de Henares (Madrid), hijo de Claudio y de Juana, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en la calle de Fernando el Católico, número 27, siendo sus señas personales: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, procesado en causa por hurto, número 132 de 1925, comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría vacante, para notificarle el auto dictado por la Sala decretando su prisión y llevar a efecto la misma; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 24 de Abril de 1926.

El Secretario,  
Antonio Aguilar  
V.º B.º  
El Juez instructor,  
Elola  
(Núm. 1.212) (B.—576)

#### INCLUSA

Royo Escalada (Santiago), natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de diecisiete años, hijo de Juan y de Laureana, domiciliado últimamente en la calle de Baleares, número 13, patio, de esta Corte, procesado por robo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de la Inclusa, Secretaría del Sr. Torres; bajo apercibimiento, si no comparece, de ser declarado rebelde y podrá pararle el perjuicio que haya lugar, y se encarga a todas las Autoridades la busca y captura de dicho procesado.

Madrid, 20 de Abril de 1926.

El Secretario,  
Ledo. José Torres  
(B.—566)

Castadot Escobedo (Emilio), natural de Madrid, de estado soltero, profesión cochero, de veintidós años, hijo de Martín y de Antonia, domiciliado últimamente en la calle del Casino, número 14, piso 2.º, número 5, proce-

sado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de la Inclusa, Secretaría del Sr. Torres; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y podrá pararle el perjuicio que haya lugar, y se encarga a todas las Autoridades la busca y captura de dicho procesado.

Madrid, 20 de Abril de 1926.

El Secretario,  
Ledo. José Torres  
(B.—567)

#### LATINA

Montero Belloso (Carlos), natural de Béjar (Salamanca), de estado soltero, profesión jornalero, de dieciocho años, hijo de Carlos y de Filomena, domiciliado últimamente en la calle de Santa Ana, 14, procesado por hurto, en causa número 366 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. Rives, para notificarle el auto de prisión dictado por la Sala y llevarlo a efecto.

Madrid, 21 de Abril de 1926.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives  
José Temes  
(Núm. 1.161) (B.—575)

#### PALACIO

Fernández-Grande y Chavalera (Rafael), domiciliado últimamente en la calle de Leganitos, número 14, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, para ser oído como denunciado, en causa por daños, instruida por dicho Juzgado.

Madrid, 22 de Abril de 1926.

El Secretario,  
Infante  
(B.—568)

#### Juzgados municipales

#### CHAMBERÍ

En los autos de juicio verbal seguido en este Juzgado bajo el número ochenta y tres de orden del año actual, a instancia de D. José Zorrilla y Monasterio, como apoderado de doña Hipólita Carmen Sánchez Garrido, contra D. Luis García Lasera, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la Villa y Corte de Madrid, a dos de Marzo de mil novecientos veintiséis; el Sr. D. José Castro Fernández, Juez municipal del distrito de Chamberí, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguido entre partes: de la una, como demandante, doña Hipólita Carmen Sánchez Garrido, representada por el Procurador D. José Zorrilla y Monasterio; y de la otra, como demandado, D. Luis García Lasera, de profesión industrial, vecino de Sigüenza, (Guadalajara), sobre pago de pesetas,

#### Fallo

Condenando a D. Luis García Lasera, a que luego que esta sentencia sea firme, pague a doña Hipólita Carmen Sánchez Garrido la suma de ciento diecinueve pesetas con ochenta céntimos, que le reclama, el interés legal de esta cantidad, desde la fecha de la interposición de la demanda hasta su completo pago, y todas las costas del juicio, y se ratifica el embargo preventivo trabado sobre bienes de la propiedad del demandado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Castro.

#### Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario doy fe.—Ante mí, Francisco Alvarez de Lara.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Luis García Lasera, mediante su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a treinta de Abril de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara  
V.º B.º

Mario Sánchez Gómez  
(A.—609)

#### REAL SITIO DE EL PARDO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de este Real Sitio en expediente de juicio verbal de faltas, por infracción de la ley de Caza, se cita, llama y emplaza a los denunciados Juan Jaribas Oviedo, Ambrosio García Fernández y Félix García Gómez, para que comparezcan ante este Juzgado municipal, a los doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y hora de las once y treinta, para que asistan a la celebración del correspondiente juicio de faltas; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Real Sitio de El Pardo, a 27 de Abril de 1926.

El Secretario,  
Donato Puertas  
(Núm. 1.208) (B.—517)

#### VILLAMANTILLA

Don Telesforo Rodríguez Blasco, Juez municipal de Villamantilla,

Hago saber: Que por dimisión del que la desempeñaba en propiedad, está vacante la Secretaría de este Juzgado, la que se proveerá por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre y Real orden de 9 de Diciembre de 1920:

Esta población es menor de 4.000 habitantes y el Secretario no tiene consignación especial alguna, y solamente cobrará los derechos marcados en Arancel, por el despacho de los asuntos de pago que tramite.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, con los documentos necesarios, al señor Juez de primera instancia de este partido de Navalcarnero, en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de Madrid.

Villamantilla, a 7 de Abril de 1926.

P. S. M.  
El Secretario habilitado,  
Ramón de la Morena  
Telesforo Rodríguez  
(Núm. 951)

#### Tesorería-Contaduría de Hacienda

#### DE LA PROVINCIA DE MADRID

Contribución derechos reales, industrial, 50 por 100 utilidades.—Año de 1925-26

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus

descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zonas que se citan, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 29 de Abril de 1926.

El Tesorero Contador,  
Alejandro Ruiz de Tejada

#### Distrito del Centro

Don Arturo Buenaventura.—Julio Gonzalo.—Rosario Fernández.—Joaquín Mozo.—Emilio Correa.—Banco Español de Crédito Hipotecario de Valencia.

#### Distrito de Chamberí

José Balanza.—Severino Miaja.—Serafín Encinar.

#### Distrito de Buenavista

Blas y Compañía.—«Spadecor», Sociedad Anónima.—Catalina Povedano.—Gualterio Birmelín.—Banco Hipotecario.—Gonzalo González de Lara.

#### Distrito del Hospital

Francisco Baquero.—Marcelino Herencia.—Eduardo Hernández.—Gonzalo Sanz.—Gregorio Guadaño.—Joaquín de la Vega.—Juan Hernández. Carlos García.—Cooperativa Hipotecaria.

#### Distrito de la Latina

La Pasionaria.—El Ayuntamiento de Madrid.

#### Distrito de Palacio

Eugenio Simón.—León Soriano.

#### Distrito del Hospicio

Vilaseca y Comas.

#### Distrito del Congreso

D. Benito de Castro.

#### Partido de Alcalá

Antonio Molina, de Vallecas.—Jesús Esteban, de Vallecas.

#### Partido de San Lorenzo

Anacleto Zorrilla, de Cercedilla.

#### Recaudación interina de la Hacienda en la Zona de Colmenar Viejo (Madrid)

Oficinas: Vallehermoso, 5, entresuelo izquierda, Madrid.—Horas de tres a cinco (oficial).

#### ITINERARIO DE COBRANZA PARA EL 4.º TRIMESTRE DE 1925-26

La cobranza voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, industrial, carruajes, casinos y demás conceptos, de los pueblos que constituyen esta Zona, tendrá lugar en los días que a continuación se detallan, con indicación de los Auxiliares que han de verificarla.

#### Auxiliares

Don Alfonso de Sosa y Salvado, don Dalmacio de las Heras Ruiz, D. Federico Mínguez y Cubero, D. Valentín Alonso Gutiérrez y D. Ildefonso Monmeneu y López-Reynoso.

#### Pueblos y días de cobranza

Colmenar Viejo, 26, 27, 28, 29, 30 y 31.  
Alcobendas, 15, 16 y 17.  
Becerril, 7.  
Boalo, 8.

Chamartín, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.  
 Chozas de la Sierra, 22 y 23.  
 Fuencarral, 2, 3 y 4.  
 Guadalix de la Sierra, 24 y 25.  
 Hortaleza, 13.  
 Hoyo de Manzanares, 5.  
 Manzanares el Real, 8.  
 Miraflores de la Sierra, 8 y 9.  
 El Molar, 21, 22 y 23.  
 Morazarzal, 6 y 7.  
 Navacerrada, 6.  
 Pedrezuela, 23 y 24.  
 San Agustín, 18.  
 San Sebastián de los Reyes, 18, 19 y 20.  
 Talamanca, 20.  
 Valdepiélagos, 21.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores contribuyentes.  
 Madrid, 29 de Abril de 1926.

El Recaudador interino,  
 José María Fernández

NOTA: Del 1 al 8, inclusive, podrán satisfacer sus recibos los contribuyentes en Vallehermoso, 5, de tres a cinco tarde (hora oficial).

### ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS de la provincia de Madrid

#### TERRITORIAL PUEBLOS

##### Riqueza urbana

Terminados los trabajos de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de El Vellón y aprobados por la Superioridad, se hace saber a los contribuyentes que podrán formular reclamaciones colectivas contra dicha comprobación en armonía y con sujeción a la Ley de 26 de Julio de 1922 y Real orden de 13 de Abril de 1923.

Madrid, 24 de Abril de 1926.  
 El Administrador de Rentas Públicas,  
 Mariano Riestra

Terminados los trabajos de comprobación del Registro fiscal del término municipal de Colmenar Viejo, y aprobados por la Superioridad, se hace saber a los contribuyentes que podrán formular reclamaciones colectivas contra dicha aprobación en armonía con la Ley de 26 de Julio de 1922 y Real orden de 13 de Abril de 1923.

Madrid, 24 de Abril de 1926.  
 El Administrador de Rentas Públicas,  
 Mariano Riestra

## Ayuntamientos

### CENICIENTOS

Bajo las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento, y que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, tendrá lugar la subasta para la exacción de los arbitrios sobre el consumo de carnes de todas clases, bebidas espirituosas y alcoholes, y derechos por inspección y reconocimiento sanitario de alimentos de esta Villa, para el ejercicio 1926-27.

El acto, que será presidido por el señor Alcalde, o quien legalmente haga sus veces, se celebrará el día 15 de Junio próximo, a las once, en estas Casas Consistoriales, y el tipo de subasta de los Ramos expresados, será de 15.415,62 pesetas.

Las propuestas habrán de hacerse en pliegos cerrados, cualquier día laborable y durante las horas de oficina, en la Secretaría municipal, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, hasta el día 14 del expresado Junio, acreditando

haber constituido el depósito provisional, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

Si se declarase desierta la subasta, se celebrará una segunda el día 25 de dicho mes de Junio, a las once, con iguales condiciones y rebaja del 25 por 100 sobre el tipo fijado, pudiendo hacer propuestas hasta el día 24, como anterior al señalado.

La fianza definitiva consistirá en valores que representen una garantía del 20 por 100 de su importe, y el pago se hará por mensualidades.

De haber dos o más proposiciones iguales sobre las otras, se estará a lo que dispone el artículo 14, Regla 11.ª del Reglamento de Contratación y Obras municipales de 2 de Julio de 1924.

Cenicientos, 26 de Abril de 1926.

El Alcalde,  
 Luis Zurdo

#### Modelo de proposición

Don... mayor de edad, vecino de..., enterado de las condiciones bajo las cuales se arrienda, en pública subasta, la exacción de arbitrios sobre el consumo de carnes y bebidas, y derechos por inspección sanitaria de alimentos de esta Villa, para el año 1926-27, acepta todas, y cada una de dichas condiciones, y ofrece por el remate la cantidad de... (en letra) pesetas.

Cenicientos... fecha y firma.

(E.—223)

### SEVILLA LA NUEVA

Formado por la Comisión correspondiente y aprobado por este Ayuntamiento Pleno, los pliegos de condiciones que han de servir de base en la subasta del arbitrio de pesas y medidas y puestos públicos, para el próximo año económico de 1926 a 1927, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra los mismos se formulen.

Sevilla la Nueva, 26 de Abril de 1926.

El Alcalde,  
 Esteban Núñez  
 (Núm. 1.216) (E.—222)

### GRIÑÓN

Cumpliendo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, el día 18 de Mayo próximo, a las doce horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el arrendamiento de los pastos y rastrojeras del Prado Boyal y Carrapera de estos propios, con ganado lanar o de cerda, bajo el tipo de 150 pesetas y condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Grñón, 24 de Abril de 1926.

El Alcalde,  
 Pablo Durán  
 (E.—227)

### CARABANCHEL ALTO

Formada por Secretaría la matrícula de subsidio para el cobro de la contribución industrial, correspondiente al próximo ejercicio de 1926 a 1927, se expone al público, con las listas cobratorias obtenidas de la misma, por término de quince días hábiles, y horas de oficina, al objeto de oír reclamaciones.

Carabanchel Alto, 12 de Abril de 1926.

El Alcalde,  
 T. Zaragoza  
 (Núm. 1.065)

### LAS ROZAS

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 del corriente, la solicitud de un préstamo de 55.000 pesetas al Instituto Nacional de Previsión para construir los locales Escuelas de este término y quedando afecto al pago, y como garantía, las rentas de aprovechamientos de pastos de la Dehesa Boyal de Navalcarbón, de estos propios, se hace saber al público que, por espacio de diez días, pueden presentarse las reclamaciones oportunas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las Rozas, 28 de Abril de 1926.

El Alcalde,  
 José Bautista  
 (Núm. 1.219) (O.—115)

### NAVARREDONDA

Don Eugenio González Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Navarredonda,

Hago saber: Que en sesión de ayer ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1926 a 1927, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Navarredonda, a 17 de Abril de 1926.

El Alcalde,  
 Eugenio González  
 (Núm. 1.017)

### AMBITE

Para que rijan en el presupuesto municipal ordinario del año 1926 a 1927, el Ayuntamiento Pleno de esta villa ha acordado la imposición de las exacciones municipales siguientes:

No estableciéndose por primera vez ninguna nueva imposición, se utilizarán todas las que rijen en el actual ejercicio, sin reforma alguna de las bases establecidas en las respectivas ordenanzas, que a su tiempo fueron aprobadas por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a los efectos de oír reclamaciones, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha del mismo.

Ambite, 3 de Abril de 1926.

El Alcalde,  
 Julián Martínez  
 (Núm. 922)

### VILLANUEVA DE LA CAÑADA

Aprobado el proyecto de modificación del presupuesto ordinario de este Municipio, para el próximo ejercicio de 1926 a 27, por la Comisión Municipal Permanente, queda expuesto al público, en unión de los documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, durante el cual y otros ocho días siguientes podrán formularse ante la Corporación cuantas reclamaciones tengan por conve-

niente los contribuyentes o entidades interesadas.

Villanueva de la Cañada, 3 de Abril de 1926.

El Alcalde,  
 Isidro Lorente  
 (Núm. 954)

### ADMINISTRACION

DEL

## CORREO CENTRAL

#### ANUNCIO

Por orden de la Dirección General de Comunicaciones se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Buitrago de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de la cantidad de 650 pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Madrid, 26 de Abril de 1926.

El Administrador del Correo Central,  
 (Firmado)

(Núm. 1.207) (O.—114)

### COMPANÍA ANONIMA ROQUETAS

Por acuerdo del Concejo de Administración se convoca a los señores Accionistas de la Compañía a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el 7 del actual, a las cinco de la tarde, en esta Corte, Velázquez, 19, bajo, izquierda, para el nombramiento de Administradores de la Sociedad, reforma de algunos artículos de los Estatutos y la celebración de un contrato para la adquisición de tierras y su irrigación.

Madrid, 1.º de Mayo de 1926.—Por encargo del Secretario D. Salvador Echagaray, Natalio Rivas.

(D.—62)

### COMPANÍA EUROPEA DE SEGUROS DE MERCANCIAS Y DE EQUIPAJES

#### Sociedad Anónima

El Consejo de Administración, a tenor del apartado e) del artículo veintiocho de los Estatutos, convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, para el día 12 del actual, a las dieciséis horas, en el domicilio de la sucursal de dicha Sociedad en Barcelona, paseo de Gracia, cincuenta y cuatro, primero, para la aprobación del Balance Inventario y demás asuntos que figuren en el orden del día, quedando legalmente constituida si se hallaren presentes o representada la cuarta parte del capital social.

Madrid, a primero de Mayo de mil novecientos veintiséis.

Por autorización del Consejo de Administración,

El Secretario,  
 J. Grau  
 (A.—605)

ORIA Y GALINDEZ  
 JOYERIA Y PLATERIA  
 Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRENTA PROVINCIAL  
 Paseo del Doctor Esquerdo, 70,  
 Teléfono 1924 S.